



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones durante el plazo de aprobación inicial se entiende aprobada definitiva la MODIFICACION DE LA **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN** por el Ayuntamiento de Gobernador (Granada) por Acuerdo del Pleno de fecha 16.03.2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, cuyo texto se hace público para su general conocimiento

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria, exenciones y bonificaciones.

5.1 La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

Grupo A1: 35 euros

Grupo A2: 35 euros

Grupo B: 30 euros

Grupo C1: 25 euros

Grupo C2: 20 euros

Agrupaciones Profesionales: 15 euros

5.2 Exenciones y Bonificaciones Estará bonificada la cuota de la tasa:

—Estarán exentos, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

—Estarán exentos de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 2 meses a la fecha de convocatoria.

Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados

recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

EL Alcalde

Fdo.: Patrocinio Manuel Ruano López.